

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0218**-00, informando que el pasado 17 de noviembre de 2021 se emitió auto que tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y le designa curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en estudio de la solicitud remitida por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante la cual manifiesta que la entidad si dio contestación a la demanda el día 17 de junio de 2021 y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP reiterado jurisprudencialmente, tal como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013, rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Encuentra el Despacho que en proveído de 17 de noviembre de 2021 se dio por no contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y se le nombró curador Ad-Litem. Sin embargo, encuentra la suscrita que le

asiste razón al apoderado de la demandada por cuanto, una vez revisado el correo electrónico del Despacho, se evidencia que allegó contestación a la demanda y demanda de reconvención el día 17 de junio de 2021.

Es por ello que se deja sin efecto los numerales 5, 6, 7 y 8 del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, y procede el Despacho a realizar la calificación de la demanda.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 CSJ, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el día 03 de junio de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda según se desprende de los escritos que obran en el expediente digital, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Asimismo, se observa que junto con la contestación de la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** radicó escrito de demanda de reconvención en contra del demandante señor **MANUEL MARÍA MORENO LÓPEZ**, el cual por reunir los requisitos exigidos por los artículos 25, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social será admitido.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito con el que reforma la demanda el día 24 de junio del 2021, el despacho entra a estudiar la procedencia de la misma encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quienes cuentan con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 5, 6, 7 y 8 del auto de fecha 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 CSJ, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra el señor **MANUEL MARÍA MORENO LÓPEZ**.

QUINTO: CÓRRASELE traslado al señor **MANUEL MARÍA MORENO LÓPEZ** por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en

el inciso 2° del artículo 76 del C.P.T. – S.S. los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por Estado electrónico del presente proveído.

SEXTO: ADMITIR la reforma a la demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: CÓRRASELE TRASLADO a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que en el término de 5 días se pronuncie frente a la reforma de la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e2ac11d13cf3cb28181cbc4d1ef6c68014610336b4d4f8efb2591046d51f09a0**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0234-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.** dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el 18 de junio de 2021. De otro lado, la parte demandante remitió al despacho escrito en el que reforma la demandada el día 29 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y TP 97.305 CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.** el día 02 de junio de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda según se desprende de los escritos que obran en el expediente digital, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tales

escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito con el que reforma la demanda el día 29 de junio del 2021, el despacho entra a estudiar la procedencia de la misma encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.**, quien cuenta con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y TP 97.305 CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Correrse **TRASLADO** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.** para que en el término de 5 días se pronuncie frente a la reforma de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6091202a3af162a61170d50d653720fe9d4a97b91a5fd2a8c9c3215ce6888cd5

Documento generado en 10/12/2021 09:11:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0237-00**, informando que se profirió auto que admite la demanda el 23 de junio del 2021. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia no ha allegado al Despacho la constancia de haber realizado la notificación a la demandada en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, se considera pertinente requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancia de haber realizado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a quien figura en este asunto como demandada.

Por lo anterior éste Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue al Despacho la constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b28153594c2139a6edac0ffa49f6bbcd61802b18da4a51f36da4d212943b01**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0241-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.** dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. No. 52.253.673 y TP 99.857 del C.S.J, como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de la Notaría Dieciocho de Bogotá D.C.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. No. 79.324.734 y TP 63.085 del C.S.J, como apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.** fueron notificadas por correo electrónico el pasado 22 de julio del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.**

Por lo anterior éste Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. No. 52.253.673 y TP 99.857 del C.S.J, como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. No. 79.324.734 y TP 63.085 del C.S.J como apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veinticinco (25) de enero del año 2022**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab82dde22d788f317c2a6ab0809c38fa298c6f70785c77eb2cb4045b732b8c67**

Documento generado en 10/12/2021 09:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el 04 de junio de 2021 en el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00243**-00. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Dr. **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 y TP 69.945 del C.S.J, para que actué como apoderado del demandado **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Por otra parte, atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado vía correo electrónico al demandado **BANCO POPULAR S.A.**, el día 31 de mayo de 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que no se cumple con lo establecido en el parágrafo primero, numeral segundo del artículo 31 del CPTSS y es por ello que el Despacho solicita que la demandada allegue la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda se encuentra que no obran en el expediente las siguientes:

- “(...) Copia del fallo de tutela de fecha 1 de septiembre de 2020, mediante el cual el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá NIEGA el amparo solicitado por el apoderado de la demandante, esto es que se deje sin efecto la terminación con justa causa y se ordene su reintegro.
- Copia del fallo de tutela de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el cual el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito, CONFIRMA el fallo impugnado, NEGANDO el amparo solicitado por el apoderado de la demandante (...).”.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, en el escrito de contestación de la demanda no se evidencia las razones de derecho de la defensa en atención al numeral 5 del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se requiere al apoderado de la demandada para que lo adicione.

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 y TP 69.945 del C.S.J., como apoderado del demandad **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no

contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -
parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico
del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dac8348fc6fe652b5d8db4750ae9ad3db5beeddc2c883a1141b75d60adfb54d**

Documento generado en 10/12/2021 09:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados **CARLOS ERNESTO BOLÍVAR GARZÓN, SILVIA JUDITH PINZÓN DÍAZ Y TABLEDID LTDA.**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dieron contestación a la demanda el 04 de agosto de 2021 en el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00246**-00. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.S.S y del artículo 74 del C.G.P aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T.S.S, se reconoce personería al Dr. **NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.689.877 de Bucaramanga y TP 248.876 del C.S.J., para que actué como apoderado de los demandados **CARLOS ERNESTO BOLÍVAR GARZÓN, SILVIA JUDITH PINZÓN DÍAZ Y TABLEDID LTDA.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Por otra parte, atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado vía correo electrónico a los demandados **CARLOS ERNESTO BOLÍVAR GARZÓN, SILVIA JUDITH PINZÓN DÍAZ Y TABLEDID LTDA.**, el día 21 de julio de 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que no pueden ser admitidas, toda vez que no se cumple con lo establecido en el párrafo primero, numeral segundo del artículo 31 del C.P.T.S.S y es por ello que el Despacho solicita que las

demandadas se pronuncien frente al requerimiento que le hizo la demandante con el fin de que allegaran las pruebas que tiene en su poder, específicamente en lo concerniente con:

“1. Comprobantes de nómina, (...), dotaciones de overol y calzado (...) pagados al demandante durante la relación laboral.

2. Relación de horas trabajadas por el demandante los días sábados durante la relación laboral”.

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T.S.S.-.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.689.877 de Bucaramanga y TP 248.876 del C.S.J., como apoderado de los demandados **CARLOS ERNESTO BOLÍVAR GARZÓN, SILVIA JUDITH PINZÓN DÍAZ Y TABLEDID LTDA.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de los demandados **CARLOS ERNESTO BOLÍVAR GARZÓN, SILVIA JUDITH PINZÓN DÍAZ Y TABLEDID LTDA.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 C.P.T.S.S.-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928f3cc6c127dc607d89f81de2cbd41be93fbbb5639a14714b14bdf8588f6dd**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0247-00**, informando que se profirió auto que admite la demanda el 10 de junio del 2021. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó solicitud vía correo electrónico el pasado 10 de septiembre de 2021 mediante la cual insiste en que el Despacho se pronuncie frente a las peticiones especiales realizadas en el escrito de la demanda, razón por la cual entra el Despacho a resolver la solicitud encontrando que debe ser rechazada toda vez que *“la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria”* y *“la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de un vehículo”* no opera en materia laboral.

Es de recordar que, en materia laboral solo opera la caución de que trata el artículo 85-A del CPTSS y que, en todo caso, la apoderada no la solicitó ni fundamentó la petición especial en los términos del precitado artículo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y encontrando el Despacho que la parte demandante no ha surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia no ha allegado al Despacho la constancia de haber realizado la notificación a la demandada en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, se considera pertinente requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la

notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancia de haber realizado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a quien figura en este asunto como demandada.

Así mismo, por secretaria librese el emplazamiento y la comunicación al Curado Ad-Litem ordenada en proveído de fecha 10 de junio de 2021.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las peticiones especiales realizadas en el escrito de la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue al Despacho la constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el presente litigio.

TERCERO: Por secretaria **LÍBRESE** el emplazamiento y la comunicación al Curado Ad-Litem ordenada en proveído de fecha 10 de junio de 2021

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91396f36e2374f5d3481a94d50240e8c08c69a6787199c870563ae742fda1bb8**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0250-00**, informando que se profirió auto que admite la demanda el 28 de mayo del 2021. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia no ha allegado al Despacho la constancia de haber realizado la notificación a la demandada en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, se considera pertinente requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancia de haber realizado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a quien figura en este asunto como demandada.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue al Despacho la constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc169344c92ad26b7834557d5673721d36bdaa4fe4540168619b058ffbdce94**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0251-00**, informando que se profirió auto que admite la demanda el 28 de mayo del 2021. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante surtió el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico condominios3tierrabuena@gmail.com. Sin embargo, no encuentra el Despacho prueba de que la dirección electrónica suministrada corresponda a la persona a notificar.

En atención a que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifiesta en su inciso segundo que “(...)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”, se considera pertinente requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva en el presente litigio.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, informe al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva en el presente litigio

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9241b4040149696ac3cb0cc6f02a1ba7a6d3cb0fd2e0d87de5a0fce60f826e08**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0252-00**, informando que la demandada **ENCAJES S.A.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Dr. **HERMES TRUJILLO ROA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.139.171 y T.P. 93.121, para que actué como apoderado de la demandada **ENCAJES S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada **ENCAJES S.A.**, el día 08 de noviembre de 2021 y no allegaron contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Es preciso mencionar que el apoderado de la parte demandada remitió correo electrónico el 26 de noviembre de 2021 solicitando cita para notificarse por parte del Despacho, situación tal que no es procedente toda vez que, por tratarse de una entidad de derecho privado, le corresponde la notificación a la parte demandante, quien efectivamente le remitió copia del expediente con el trámite de notificación.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **HERMES TRUJILLO ROA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.139.171 y T.P. 93.121, como apoderado del demandado **ENCAJES S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **ENCAJES S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00 pm)**, **del veinticinco (25) de enero del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa

solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea30cd49e0be8db765cfa1119353d1486423c3b723ade7e55a0bdac69ac4c11**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00257-00**, informando que mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2021 la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales (**fl.129 a 130**), así mismo mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2021 desiste de la demanda ejecutiva y reitera la solicitud de entrega de los depósitos judiciales (**fl.131 a 132**), del mismo modo mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021 la parte actora allegó la Resolución 1576 (**fl.133 a 136**) y finalmente la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, esto es informar los pagos realizados (**fl. 137 a 164**). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre del 2021, dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 22 de octubre del presente año, esto es que informara que conceptos estaba cancelando con los títulos judiciales **400100008229587** de fecha 14 de octubre de 2021 por la suma de **\$117.752.428** y el depósito judicial Nro. **400100008229602** de fecha 14 de octubre de 2021 por la suma de **\$2.555.606**, para lo cual anexo los siguientes actos administrativos, la Resolución número **1597 del 17 de septiembre de 2021** por medio de la cual ordena el pago conforme a la decisión judicial a la señora **MYRIAM MANCERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.260.287**, por la suma de (**\$129.744.608**), por concepto de retroactivo pensional, del mismo se ordenó descontar el porcentaje que corresponda, como cotizaciones para el servicio de salud de acuerdo a la Ley 100 de 1993, tal como se observa en la liquidación hecha por dicha entidad:

AÑO	I.P.C.	VALOR SENTENCIA	VALOR MENSUAL ANTERIOR	DIFERENCIAS	NUMERO DE MESES O FRACCION	RETROACTIVAD PENSIÓN	REAJUSTE EN SALUD	SUBTOTAL	MESADA JUNIO	MESADA DICIEMBRE	TOTAL
2016	6,77%	\$ 1.824.278	\$ -	\$ 1.824.278	7	\$ 12.769.946	\$ 1.532.394	\$ 14.302.340	\$ 1.824.278	\$ 1.824.278	\$ 17.950.896
2017	5,75%	\$ 1.929.174	\$ -	\$ 1.929.174	12	\$ 23.150.088	\$ 2.778.011	\$ 25.928.099	\$ 1.929.174	\$ 1.929.174	\$ 29.786.447
2018	4,09%	\$ 2.008.077	\$ -	\$ 2.008.077	12	\$ 24.096.924	\$ 2.891.631	\$ 26.988.555	\$ 2.008.077	\$ 2.008.077	\$ 31.004.709
2019	3,18%	\$ 2.071.934	\$ -	\$ 2.071.934	12	\$ 24.863.208	\$ 2.983.585	\$ 27.846.793	\$ 2.071.934	\$ 2.071.934	\$ 31.990.661
2020	3,80%	\$ 2.150.667	\$ -	\$ 2.150.667	7	\$ 15.054.669	\$ 1.806.560	\$ 16.861.229	\$ 2.150.667	\$ -	\$ 19.011.896
TOTALES		\$ 9.984.130	\$ -	\$ 9.984.130		\$ 99.934.835	\$ 11.992.180	\$ 111.927.015	\$ 9.984.130	\$ 7.833.463	\$ 129.744.608

TOTAL BRUTO A PAGAR:	\$ 129.744.608
----------------------	----------------

DESCUENTO EN SALUD:	\$ 11.992.180
---------------------	---------------

Conforme a lo anterior y una vez descontado el pago de la salud, nos arroja un total a pagar a la demandante de **\$117.752.428**, suma que corresponde al depósito judicial Nro. **400100008229587** de fecha 14 de octubre de 2021.

Así mismo, se anexo la **Resolución 1598 del 17 de septiembre de 2021**, por medio de la cual ordena el pago de las costas procesales a la señora **MYRIAM MANCERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.260.287**, por la suma de **(\$2.555.606)**, saldo que es igual al título judicial Nro. **400100008229602** de fecha 14 de octubre de 2021, por lo que el despacho conforme a los actos administrativos ordenará el pago a la demandante.

En consecuencia, el despacho ordenará la entrega de los títulos Nro. **400100008229587** de fecha 14 de octubre de 2021 por la suma de **\$117.752.428** y el depósito judicial Nro. **400100008229602** de fecha 14 de octubre de 2021 por la suma de **\$2.555.606**, a la señora **MYRIAM MANCERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.260.287**, sumas que corresponde a la condena impuesta en el presente proceso. **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Ahora bien, frente a la solicitud de entrega depósitos judiciales, el despacho por sustracción de materia no se pronunciará al respecto, toda vez que en líneas anteriores se ordenó la entrega.

Finalmente, frente al desistimiento de la demanda ejecutiva allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho accede a la solicitud y ordenará el archivo definitivo, una vez sea reclamados los títulos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la incorporación al expediente de las resoluciones **1597 y 1598 del 17 de septiembre de 2021**, por medio de la cual les fue reconocido el pago de la sentencia a la señora **MYRIAM MANCERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.260.287**.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de los títulos Nro. **400100008229587** de fecha 14 de octubre de 2021 por la suma de **\$117.752.428** y el depósito judicial Nro. **400100008229602** de fecha 14 de octubre de 2021 por la suma de **\$2.555.606**, a la señora **MYRIAM MANCERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.260.287**, sumas que corresponde a la condena impuesta en el presente proceso, es de advertir a la reclamante que deberá comparecer con su apoderado, por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva.

CUARTO: Cumplido el numeral 2 de este auto **ARCHÍVESE** definitivamente, el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cae74e708cfc11cd18bbdd0a3474c23ba7468ce113c0d2cd64e7b0d6d5aecb**

Documento generado en 13/12/2021 04:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 19 de julio de 2021 a la hora de las 04:00 de la tarde, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00396**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **26 de enero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => **Haga**

[clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, contres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87041941db98de9a6618ac635acb95654dde1d436c51e10c4ee4f09d1dc3684**

Documento generado en 13/12/2021 04:29:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 08:00 de la mañana, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**590**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **18 de enero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, esto que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => **Haga**

[clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, contres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ad3c7a5314c0a1d54b1a22b203e281d8eee9623f5884ca0bdb912cbaecf210**

Documento generado en 13/12/2021 04:29:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítems 04, 07 y 08 del expediente electrónico. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00663**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido; de igual manera se reconoce personería adjetiva al Doctor NELSON SEGURA VARGAS como apoderado judicial de PROTECCION S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido; de igual manera se reconoce personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada por una parte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 14 de octubre de 2020, según constancia de notificación visible a folio en el ítem 03 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 30 de octubre de 2020, visible en el ítem 04 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho

escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada del auto admisorio el día 16 de noviembre de 2021, según constancia de notificación visible en el ítem 06 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 29 de noviembre de 2021 visible en el ítem 07 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Así mismo, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., fue notificada del auto admisorio el día 16 de noviembre de 2021, según constancia de notificación visible en el ítem 06 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 02 de diciembre de 2021, visible en el ítem 08 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA; ahora bien, al revisar el certificado SIAPF allegado con el escrito de contestación de la demanda visible al folio 73 del ítem 08 del expediente electrónico, observa el Despacho que la demandante hizo aportes a la AFP SKANDIA, razón por la cual, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T. – S.S. el juez como director del proceso, ordenará la integración del contradictorio por pasiva con SKANDIA S.A., de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., por haberse encontrado la demandante vinculada en esa APF.

En este orden de ideas, se ordenara su notificación conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dando aplicación al Decreto 806 de 2020, trámite que deberá realizar la parte Demanda PROTECCION S.A. y allegar prueba de ello.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto el ítem 03 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; de igual manera se reconoce personería adjetiva al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S.J., como apoderado judicial de PROTECCION S.A.; así mismo, se reconoce personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR INTEGRAR el contradictorio por pasiva con la sociedad **AFP SKANDIA S.A.**, con el fin de que se haga parte dentro del asunto y conteste la demanda instaurada por MIRYAM FIGUEROA GOMEZ. Proceda la parte demandada PROTECCION S.A. notificar conforme lo señalado en

los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dando aplicación al Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4f4a5c8c16c459453752b25d39256dcc2f4daa3f1a0d700dedfb5963ce4e0f**

Documento generado en 13/12/2021 04:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítems 04, 06 y 09 del expediente electrónico; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00667**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora LAURA ROCÍO MARTINEZ LIZARAZO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido; de igual manera se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido; de igual manera se reconoce personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada por una parte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 14 de octubre de 2021, según constancia de notificación visible a folio en el ítem 03 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 30 de octubre de 2021 visible en el ítem 04 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho

escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada del auto admisorio el día 22 de septiembre de 2021, según constancia de notificación visible en el ítem 05 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 01 de octubre de 2021 visible en el ítem 06 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Así mismo, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada del auto admisorio el día 18 de noviembre de 2021, según constancia de notificación visible en el ítem 08 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 26 de noviembre de 2021, visible en el ítem 09 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto el ítem 03 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformó la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; de igual manera se reconoce personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S.J., como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.; así mismo, se reconoce personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **03:00 p.m.** del día **17 de enero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link  **Haga clic aquí para unirse a la reunión** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fbdec1404c298888454258cb79623b2a41b75067b11ad56dc6d294bbb86252**

Documento generado en 13/12/2021 04:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2000-1265** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que revisado el sistema siglo XXI y la carpeta de Share Point no se registran memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante

(½ SMLMV	\$	454.263.00
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
Costas Corte Suprema de Justicia.....	\$	-o-
TOTAL.....	\$	454. 263.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454. 263.00)

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 17 de julio del 2009.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454.263.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **900724b641c72e46d5ce699ff88a0bf82c06fddfcf25be70eb397d6222b00fee**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2000-1265** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que revisado el sistema siglo XXI y la carpeta de Share Point no se registran memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante

($\frac{1}{2}$ SMLMV	\$	454.263.00
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
Costas Corte Suprema de Justicia.....	\$	-o-
TOTAL.....	\$	454. 263.oo

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454. 263.oo)

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 17 de julio del 2009.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454.263.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **900724b641c72e46d5ce699ff88a0bf82c06fddfcf25be70eb397d6222b00fee**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2013-180** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre de 2021 donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **MODIFICA LA SENTENCIA**, indicando que la primera mesada pensional asciende a \$ 617.461. Así mismo informo que revisado el sistema siglo XXI y la carpeta de Share Point no se registran memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada (f.400)

(6 SMLMV).....	\$ 5.451.156.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
Costas Corte Suprema de Justicia.....	\$ 8.800. 000.oo
TOTAL.....	\$ 14.251. 156.oo

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.251. 156.oo)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 11 de junio del 2015.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.251.156.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4774261e2262d5ef0d022218bddd37ccfee9c27c4980ae65b6e866a67ee1e1a5**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2013-665** informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, donde **NO CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI se advierte que la parte demandante solicitó impulso procesal el 28 de octubre del 2021. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante (284)

(10% de las condenas impuestas.	\$	10.000.000
Costas en Segunda Instancia (f 294)	\$	1.000.000
Costas Corte Suprema de Justicia (f.46)	\$	8.800. 000.oo
TOTAL.....	\$	19.800. 000.oo

SON: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (19.800.000) .

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 26 de mayo del 2016.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (19.800.000) .**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **87bb1663ca8e43fe5b9a7e25bfe5ab47008a3561b4e2ddca02204f9b84457292**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2014-700** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 24 de septiembre del 2021, informando que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, donde **NO CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **REVOCA PARCIALMENTE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia y en su lugar condena a Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la demandada y tercero ad excludendum **MARIA EVA GERENA DE RIVERO**, la pensión de sobreviviente del causante **CARLOS ANTONIO RIVEROS ESPINOSA**. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI y la carpeta de share point se evidencia que la parte actora presentó memorial el 14 de octubre del 2021, donde solicita la compensación del proceso como ejecutivo. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandante

ALBA MARINA SIERRA (1 SMLMV	\$	908. 526.00
-----------------------------------	----	-------------

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de

Colpensiones.....	\$	908. 526.00
-------------------	----	-------------

Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
-----------------------------------	----	-----

Costas Corte Suprema de Justicia.....	\$	4.400. 000.00
---------------------------------------	----	---------------

TOTAL.....	\$	6.217. 052.00
------------	----	---------------

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.217.052.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 23 de mayo del 2019

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.217.052.00).**

En firme lo anterior, remítase las diligencias a la oficina Judicial a fin de que sea abonadas como proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766fa07ac07924b6d5af26aac2f4bccc13bf158a5558c75c4384e9f11f573269**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2014-709** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y en su lugar confirma la sentencia absolutoria proferida en primera instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI y la carpeta de share point no se evidencia memorial alguno pendiente de resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandante

(1/2 SMLMV)	\$	454. 263.00
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
Costas Corte Suprema de Justicia.....	\$	-o-
TOTAL.....	\$	454. 263.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454. 263.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 11 de mayo del 2021.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454.263.00)**

En firme lo anterior, remítase las diligencias a la oficina Judicial a fin de que sea abonadas como proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030ffdf04a4b75d969a9a669b62bc078d815ee365656354bd99c2a5db9e12bcc**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2015-078** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, únicamente en cuanto revocó la condena por indemnización moratoria y en su lugar ordenó la indexación y en cuanto también revocó la condena por concepto de prima de navidad. Así mismo informo que la parte demandante solicitó copias el primero (1) de diciembre del 2021. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada

(10% SMLMV	\$ 3.500.000
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
Costas Corte Suprema de Justicia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 3.500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.500.000).

Sírvase proveer.

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 29 de junio del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.500.000).**

Por secretaria expídanse las copias peticionadas por la parte actora, y agéndese cita en horario de atención al público, para que las obtenga, teniendo en cuenta que el Juzgado no cuenta con fotocopiadora ni recursos propios para su reproducción.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648461e8b302c9311bc450c80068d317ff36c64e08b4e7ca3d2368835e65c2e8**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022015-01041-00** informando que el 25 de noviembre del 2021, la parte actora mediante correo electrónico presenta memorial solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5667cc3e4c1f9977fd0a7596ed681d38af208df170da20fbf4ec691b09b5902**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022015-01051-00** informando que el 29 de junio y el 29 de noviembre del 2021, la parte actora mediante correo electrónico presenta memorial solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffab459fb94fb8739810621dbfd09af5b1d3d8bbbbbcc52a53cb467e2e1c8045**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2015-956** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 24 de septiembre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante (f.189)

(½ SMLMV	\$	454. 263.00
Costas en Segunda Instancia (f 197)	\$	100. 000.00
Costas Corte Suprema de Justicia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	554.263.00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 554.263.00) .

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 26 de ju.io del 2017.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 554.263.00) .**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dd257195021f8ce8fd3aad39465ffc2e33e906da41e62a7cdecfde78a9d7cff**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022017-00099-00** informando que el 06 de diciembre del 2021, la parte actora mediante correo electrónico presenta memorial solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d282f626eec16de634a093bcdf49eb672fde5639cc3bffd3de9216b3acda5b1b**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-0414** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA PARCIALMENTE** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien revoco la condena por indemnización por despido injusto y sanción moratoria. Así mismo informo que la parte demandante solicitó copias el primero (1) de diciembre del 2021. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada

(4 SMLMV	\$ 3.634. 104.00
Costas en Segunda Instancia (f 287)	\$ 300. 000.00
Costas Corte Suprema de Justicia	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 3.934. 104.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.934.104.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 24 de febrero del 2021.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.934.104.00).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8e3be0fd498534e13e542e39a28e93286f4bfd7d6bcbf61e0b36da5b7a2591**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-074** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021 quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que revisado el sistema siglo XXI y la carpeta de Share Point no se registran memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada (f-.181)

(10% de las condenas.....	\$	5.600.000.00
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....		\$
5.600.000.00		

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.600.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo del 2021.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.600.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4f2c4ababb9f20f80ea5aa9bb9896629d1177bcff1b077fc44d9abc409a62d5c**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-151** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021 quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que revisado el sistema siglo XXI y la carpeta de Share Point no se registran memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante

(1 SMLMV	\$	908. 526.00
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	908.526.00

**SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$ 908.526.00).**

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 29 de enero del 2020.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de

**NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$ 908.526.00).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518c465d60ec1ec5cef7ea793a252a494bee6155085a02a8d0111f937e021fcf**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-319** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre del 2021, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que revisado el sistema siglo XXI y la carpeta de Share Point no se registran memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante (f.448)

(½ SMLMV	\$	454.263.00
Costas en Segunda Instancia (f 479)	\$	500. 000.oo
TOTAL.....	\$	954. 263.oo

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ ñl 954.263.oo)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de julio del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 954.263.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ba56667040892e2c8465dedc4cfda2b53984464d8c08ddc9977e6bdb8040583f**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0384-00** informando que se allegaron los siguientes memoriales. 13 de abril y 18 de mayo solicitud de copias 27 de julio y diciembre 3 con solicitud de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Por secretaría expídanse las copias peticionadas por la parte demandante, a quien se le agendará cita para que las obtenga, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no cuenta con fotocopidora ni con recursos para su reproducción.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a58d746d3a652db9f86f411009347df1b1e70fa93f2151553e2953ea94ecc**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-0561** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de octubre de 2021 quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que revisado el sistema siglo XXI y la carpeta de Share Point no se registran memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante

(f.75).....	\$	100.000
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	100.000

SON: CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de julio del 2021.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **033bc4a5181c71d299fc4fad4da8da2f0cb4371b7231e179a1c9d98e80149bdc**

Documento generado en 13/12/2021 05:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>